

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y
 SS. AA. RR. continúan en Barcelona sin
 novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la
 Constitución, Rey de España, y en su nombre y duran-
 te su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren,
 sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado
 lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluido en el plan general de
 ferrocarriles de la isla de Cuba el que, partiendo de Pi-
 nar del Río, como continuación del ferrocarril del Oeste,
 pase por San Luis, San Juan y Martínez, Sábalo,
 Guanés y Mantua, y termine en el puerto de los Arro-
 yos, con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1885; de la
 propia manera será considerado el ramal que, partien-
 do del puerto de Mariel, se enlace con el susodicho
 ferrocarril del Oeste en Artemisa ó sus proximidades,
 pasando por Guanajay.

Art. 2.º Por la situación especial de los trazados,
 aislada de las demás del plan general, podrán subas-
 tarse las obras independientemente de la red general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,
 Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como
 militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,
 que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la
 presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á veintiséis de Mayo de mil ocho-
 cientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los artículos
 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885; en nombre
 de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como
 REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión y en el turno 4.º
 para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo cri-
 minal de Huércal Overa, vacante por pase á otro des-
 tino de D. Nicolás Acero, á D. Manuel Ruiz de Obre-
 gón, que lo es de la territorial de Manila.

Dado en Barcelona á veintitrés de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel Ruiz de Obregón.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1865,
 ejerciendo la Abogacía desde 27 de Abril de 1868 al 28 de Ju-
 nio de 1872.

En 12 de Abril de 1878 se le nombró Promotor fiscal de
 Mindoro, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 20 de Mayo
 siguiente, tomando posesión en 16 de Julio del mismo año.

En 22 de Noviembre de 1880 es ascendido á la Promotoría
 de Cangayán, de término en Filipinas, posesionándose en 24
 de Marzo de 1881.

En 6 de Mayo de 1881 se le nombra Juez de primera in-
 stancia de Bataan, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 3
 de Julio siguiente.

En 14 de Agosto de 1884 es promovido al Juzgado de In-
 tramuros de Manila, de término, de cuyo cargo tomó posesión
 en 13 de Noviembre de igual año.

En 27 de Noviembre de 1885 nombrado Juez de primera
 instancia, interino, del distrito de Ilocos Norte, en Filipinas;
 posesión en 2 de Enero de 1886.

En 31 de Enero de 1886 cesó en este destino, volviendo á
 encargarse del Juzgado de primera instancia de Intramuros
 de Manila.

En 3 de Diciembre de 1886 nombrado Magistrado de la
 Audiencia de Manila; posesión en 23 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de
 mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA
 Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de la
 Armada D. Manuel Mozo y Díaz Robles cese en el
 cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, que
 desempeña en comisión; quedando satisfecha del celo
 é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Barcelona á los dos días del mes de Junio
 de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo
 con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto
 Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente
 del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la
 Armada D. Fernando Guerra y García pase á la situa-
 ción de reserva, por haber cumplido la edad prefijada
 en el art. 20, cap. 5.º de la ley de Ascensos en la refe-
 rida Armada.

Dado en Barcelona á los dos días del mes de Junio
 de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el
 Gobernador general de la isla de Cuba y la Audiencia
 territorial de la Habana, resulta:

1.º Que en Noviembre de 1867 concedió el Ayunta-
 miento de Sancti Spiritus á D. Francisco Fernández
 Corredor el establecimiento de una Empresa para abas-
 tecer á dicha ciudad de aguas, que habian de tomarse
 de un manantial cercano, conocido por el de Arroyo de
 la Fuente, de donde se extraerian con bombas de vapor
 y se distribuirian á domicilio, con gran baratura para
 el vecindario; y en Febrero de 1868, accediendo á peti-
 ción de Fernández Corredor, autorizó á éste para que
 por medio de cañerías hiciera llegar las aguas á varias
 fuentes públicas que habian de establecerse, pudiendo
 derivar de dichas cañerías las particulares que solicita-
 sen los vecinos para sus usos domésticos.

2.º Que en 1884 se llevó á efecto la venta judicial
 de los bienes de D. Francisco Fernández Corredor para
 pago de sus acreedores, y D. Bernardino de Sena ad-
 quirió en remate en 16 de Junio de dicho año de 1884
 las fábricas, maquinaria, cañerías y demás accesorios
 y dependencias del acueducto, ó Empresa de abasteci-
 miento de aguas de Sancti Spiritus, libres de toda carga
 ó gravamen, según certificación del Registro de la
 propiedad, en cuyo concepto se le otorgó la escritura,
 y con ella acudió Sena inmediatamente al Ayunta-
 miento de Sancti Spiritus, en solicitud de continuar
 haciendo el servicio de abastecimiento de la ciudad con
 las aguas del río Yayabo, y en 14 de Julio recayó
 acuerdo denegatorio de la Corporación, interin no adu-
 jese la concesión de las aguas, con arreglo á la ley de
 3 de Agosto de 1866, puesto que en los archivos muni-
 cipales no constaba que se hubiera otorgado á nadie el
 aprovechamiento de las aguas del expresado río.

3.º Que D. Bernardino de Sena promovió entonces
 el expediente oportuno para obtener la concesión ante-
 dicha, el cual se cursó por todos sus trámites legales,
 oyéndose al Ayuntamiento y vecinos de Sancti Spiritus
 y á los Centros respectivos, otorgándose provisional-
 mente la concesión por el Gobierno general de la isla
 de Cuba en 5 de Mayo de 1885, y obteniendo Sena la
 definitiva por Real orden de 14 de Septiembre del mis-
 mo año.

4.º Que desde que obtuvo Sena la concesión provi-
 sional acudió al Ayuntamiento de Sancti Spiritus para
 la redacción del reglamento para el régimen y distri-
 bución de las aguas en dicha ciudad, y redactado éste
 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Ju-
 nio de 1885, obtuvo también la del Gobierno general
 de la isla, de conformidad con la Inspección general de
 Obras públicas, en 22 de Julio del mismo año, siendo de
 advertir que en el art. 10 se autoriza al concesionario
 para cerrar el módulo ó llave de la cañería correspon-
 diente al consumidor que se negase á pagar la cuota
 mensual que fija el mismo reglamento, según la cali-
 dad de la pluma de agua que disfrutase, y el art. 14
 impone á la Autoridad municipal y sus dependientes el
 deber de prestar auxilio al concesionario y sus emplea-
 dos que lo soliciten contra los consumidores que con-
 travengan las disposiciones del reglamento, por consi-
 derarse este servicio como de utilidad pública.

5.º Que habiéndose negado algunos vecinos consu-
 midores al pago de las cuotas, trató el concesionario de
 usar de su derecho y de cerrar las llaves ó módulos co-
 rrespondientes á ellos; pero como también le opusieron
 aquéllos resistencia, acudió al Alcalde municipal en
 demanda de auxilio, que le denegó esta Autoridad,
 confirmando su providencia el Gobernador civil de la
 provincia de Santa Clara en el concepto de que, aspi-
 rando el concesionario al pago de cuotas por el uso del
 agua, era incompetente la Autoridad administrativa

para proveer á esa reclamación; pero el Gobierno general de la isla, conociendo enalzada interpuesta por el concesionario, y de conformidad con lo informado por el Negociado de Obras públicas, la Sección de Fomento y la Secretaría general, dictó resolución motivada en 7 de Mayo de 1886, por la cual revocó la del Gobernador civil de Santa Clara, por fundarse en el equivocado concepto de que el concesionario Sena reclamaba el auxilio de los agentes de la Administración para hacer efectiva la cobranza de las cuotas mensuales de los consumidores de agua del acueducto, siendo así que dicho auxilio fué reclamado para usar del derecho que le concedía el reglamento para cerrar los módulos ó llaves, cuya materia es puramente administrativa, puesto que se trata del cumplimiento de un reglamento dictado por la Administración dentro de las facultades que le concede la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, siendo aquella la única competente para interpretar y definir los efectos de sus actos discrecionales, cuyo carácter reviste esta clase de concesiones, y en tal virtud mandó al Gobernador civil hiciese entender al Alcalde municipal de Sancti Spiritus la obligación en que estaba de prestar al concesionario Sena los auxilios á que tenía derecho, según el reglamento aprobado para el uso de las aguas del acueducto.

6.º Que en 20 de dicho mes de Mayo de 1886 acudieron al Juzgado de Sancti Spiritus D. Modesto y Don Fernando del Valle Izuaga, por sí y en representación de su madre Doña Natividad Izuaga, D. Antonio Izuaga y D. Ramón López Rogena, en unión de otros 13 vecinos, y entablaron cinco interdictos de retener la posesión en que se hallaban por más de diez años, del servicio y uso gratuito de las aguas del acueducto, mediante título oneroso, pues habían redimido las plumas de aguas colocadas en sus casas por precio entregado á D. Francisco Fernández Corredor, en cuya posesión trataba de perturbarles el actual concesionario D. Bernardino de Sena, y como éste contestase en el respectivo juicio verbal que había adquirido los edificios y accesorios del acueducto en remate público y sin carga alguna, y la concesión de las aguas del río Yayabo del mismo modo, hallándose en el ejercicio del derecho que esta concesión le otorgaba y la resolución del Gobierno general de 7 de aquel mismo mes, con lo cual, y fundándose el Juez principalmente en que no procedían los interdictos contra las providencias dictadas por la Administración en uso de sus atribuciones, declaró no haber lugar á los cinco interdictos entablados; pero interpuestas apelaciones por los demandantes, la Audiencia de la Habana, por sentencias dictadas en 11 de Febrero de 1887, revocó las pronunciadas por el Juez de Sancti Spiritus, mandando que se mantuviese á los demandantes en la posesión en que se hallaban de las plumas de agua, y se requiriese á D. Bernardino de Sena para que en lo sucesivo se abstuviese de inquietarles en ella; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, reservándole el ejercicio de la demanda de propiedad que pueda corresponderle.

7.º Que á instancia de D. Bernardino de Sena, y antes de que se cumpliesen dichas sentencias, requirió el Gobernador general á la Audiencia de la Habana para que se inhibiese en el conocimiento de los cinco interdictos, por estimar que no debían haberse admitido con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, puesto que se trataba de una decisión dictada por su Autoridad, debiendo advertir que los interesados habían recurrido en vía contenciosa ante el Consejo de administración, entablado simultáneamente los interdictos sin esperar la resolución en la vía contenciosa, que era la única procedente.

8.º Que con suspensión de los procedimientos, suscitó la Audiencia los incidentes, y de acuerdo con el Fiscal, declaró su competencia para haber conocido de los cinco interdictos y para hacer cumplir las sentencias dictadas en ellos, fundándose:

1.º En ser un hecho comprobado la posesión en que se encontraban los demandantes del uso de las plumas de agua, apoyada en un título civil, cual era la compra de ese derecho á D. Francisco Fernández Corredor, á quien reputaban dueño, de modo que la cuestión está reducida á resolver si D. Bernardino de Sena se halla ó no obligado á respetar el contrato celebrado con Fernández Corredor, cuya cuestión, de índole puramente civil, sólo puede decidirse por los Tribunales ordinarios.

2.º En que si bien los interdictos no proceden contra las resoluciones de la Administración, esto se entiende cuando las providencias de la Autoridad gubernativa están dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, faltando este requisito á la del Gobernador general, que había decidido sobre los derechos privados que se habían reclamado ante los Tribunales, y que las concesiones otorgadas á Sena no podían perjudicar de-

rechos adquiridos por terceras personas con anterioridad á dicha concesión; y

3.º Que suscitada la competencia después de recaída sentencia en los interdictos que habían quedado consentidas por las partes, era extemporánea la inhibición con arreglo al párrafo tercero, art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

9.º Que la Sección de lo Contencioso del Consejo de administración, con vista de todos los antecedentes, evacuó la consulta prevenida para estos casos, en el sentido de que, tanto la Autoridad judicial como la gubernativa, habían procedido en este asunto dentro de sus respectivas atribuciones, y que las resoluciones dictadas por ambas no se oponían entre sí, de modo que no había motivo para el presente conflicto de competencia; y no conformándose el Gobernador general con este parecer, é insistiendo en su competencia, remitió el asunto al Ministerio de Ultramar para la resolución superior que correspondiera.

Vista la ley de 3 de Agosto de 1866 sobre el dominio, uso y aprovechamiento de las aguas, mandada observar en Ultramar por la Real orden de 8 del mismo mes y año, cuyo art. 216 atribuye al Gobierno la facultad de conceder el aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de las poblaciones cuando la cantidad exigida para este servicio no exceda de cierta cuantía; y el art. 219 que dice: «Otorgada la concesión, corresponde al Ayuntamiento el formar los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujeción á las disposiciones generales administrativas»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que contiene el reglamento para dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas de las provincias de Ultramar; cuyo art. 2.º dice: «La Autoridad judicial no podrá provocar contiendas de competencia y atribuciones á la Administración, ni admitir interdictos posesorios contra las decisiones dictadas por las Autoridades ó Corporaciones administrativas»:

Visto el art. 278 de la citada ley sobre aguas, en que se ordena que «contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el art. 277 de dicha ley, en que se prescribe «que las providencias dictadas por la Administración activa en materia de aguas, según la presente ley, causarán estado si no se recurriese contra ellas por la vía gubernativa ante el inmediato superior jerárquico, ó por la vía contenciosa siempre que proceda dentro del plazo que señalan las leyes y reglamentos»:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que contiene el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración de las provincias de Ultramar, que dice: «El que se considere agraviado en sus derechos por alguna providencia de la Administración que cause estado, deducirá demanda contra ella ante la Sección de lo Contencioso del respectivo Consejo.» Siendo de advertir que se refiere á los Consejos de administración creados en las provincias de Ultramar por otro Real decreto de la misma fecha:

Visto el art. 295 de la repetida ley de Aguas, que declara de la competencia de los Tribunales contencioso administrativos el conocimiento de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas «cuando por aquellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración», y el art. 296 que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y dominio y posesión de las privadas, así como las que se refieran á servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando que existe verdadera y notoria incompatibilidad entre las resoluciones acordadas en este mismo asunto por la Autoridad judicial y la administrativa; pues de subsistir lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba en 7 de Mayo de 1886, el Alcalde municipal de Sancti-Spiritus habrá de prestar su auxilio al concesionario D. Bernardino de Sena para cerrar las llaves ó módulos de las cañerías correspondientes á los vecinos que se resisten al pago de sus cuotas, no pudiendo cumplirse las sentencias dictadas en los interdictos, en las que se manda respetar á dichos vecinos en el uso y disfrute del agua que reciben por dichas cañerías, y se previene al concesionario que no les perturbe en la posesión de aquellos beneficios, y de darse cumplimiento á dichas sentencias habrá de quedar sin efecto lo dispuesto por el Gobernador general, por cuya razón, y aunque ambas Autoridades hubiesen procedido dentro del límite de sus facultades

respectivas, según entiende la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, sería evidente el conflicto de jurisdicción y atribuciones, y forzosa la resolución del mismo en armonía con las disposiciones vigentes:

Considerando que la concesión otorgada á D. Bernardino de Sena por Real orden de 14 de Septiembre de 1885, de abastecer de aguas á la ciudad de Sancti-Spiritus con las del río Yayabo, no había sido disfrutada anteriormente por ningún otro concesionario, y se ajustó en un todo á la ley de Aguas vigente en Cuba, sin imponérsele la obligación de respetar derechos creados con anterioridad por persona cuyo carácter de concesionario de las aguas del río Yayabo no estaba demostrado ni reconocido, constandingo tan sólo que Don Francisco Fernández Corredor había obtenido una concesión del Ayuntamiento para utilizar las aguas del manantial llamado Arroyo de la Fuente, debiendo ajustarse D. Bernardino de Sena, en el uso de su concesión, al reglamento que se dictó y fué aprobado por la Autoridad del Gobernador general, en armonía con el art. 219 de la ley de Aguas:

Considerando que la resolución motivada que dictó el Gobierno general en 7 de Mayo de 1886, interpretando dicho reglamento, es por su índole y objeto, de carácter puramente administrativa y emanada de las facultades que en materia de aguas le atribuye, así como á la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 295 de la ley, toda vez que si aquella resolución pudo lastimar algunos derechos, éstos tenían su origen en la concesión hecha por la Administración municipal á D. Francisco Fernández Corredor, de quien los vecinos que se conceptuaron agraviados afirman que lo adquirieron, sin que pueda decirse que la Administración, al interpretar y hacer cumplir los reglamentos que ha dictado en materias de su exclusiva competencia, como es la de aguas públicas, invade las atribuciones de la Autoridad judicial, ni que ésta sea competente para enmendar los agravios que semejantes resoluciones pueden causar á los particulares, puesto que la ley misma establece para estos casos el procedimiento contencioso administrativo:

Considerando que el título civil de compra en que los vecinos de Sancti Spiritus fundan su posesión en el disfrute de las aguas, podrá ser eficaz directamente contra el vendedor D. Francisco Fernández Corredor, y las acciones que en este concepto puedan deducirse, serán de la competencia de los Tribunales de justicia; pero no contra la Administración, á quien representa el concesionario en este caso, y menos en lo relativo á la personalidad que, como tal, tuviera el vendedor de quien adquirieron, puesto que todo lo que á concesiones de aguas públicas se refiere, es materia administrativa, no tratándose de litigar astualmente, ni sobre dominio de aguas públicas, ni sobre servidumbres de aguas, fundadas en título de derecho civil, pues no se ha puesto en duda el dominio de las aguas del río Yayabo, ni se ha alegado que sobre ellas grave servidumbre alguna, por no haber sido objeto de concesiones anteriores, siendo esas las únicas materias que á los Tribunales de justicia atribuye el art. 296 de la ley de Aguas.

Considerando que es precepto expreso de la ley que no son admisibles los interdictos contra las providencias de la Autoridad administrativa, y por tanto, aparecen infringidas en este caso las disposiciones contenidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, y en el 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, al declarar la Audiencia de la Habana procedentes los cinco interdictos de que conocía en grado de apelación, no sólo porque la resolución administrativa que dichos recursos posesorios venían á desvirtuar, estaba dictada dentro de las facultades de la Administración, sino porque, aun en el caso de que ésta se hubiere excedido en sus facultades, sólo compete corregir y enmendar el exceso á los Tribunales contencioso administrativos, y no á los de justicia por medio de interdictos, según se halla declarado por Real decreto de 20 de Marzo de 1873:

Considerando que, según se encuentra repetidamente declarado por decisiones de la índole de la presente, las resoluciones dictadas por la Autoridad judicial en los interdictos no revisten el carácter ni pueden ser conceptuadas como ejecutorias para los efectos prevenidos por la ley que priva á las Autoridades administrativas de promover competencias después de recaer aquéllas, puesto que no definen irrevocablemente derechos, y queda abierto el juicio plenario de posesión y propiedad.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Barcelona á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Gerente de la Sociedad Ostrícola de Santander, solicitando libertad de derechos arancelarios para las ostras de cría y que se concedan facilidades para su importación y circulación por cabotaje:

Vistas las reglas 8.^a y 9.^a de la ley de Aranceles de 1.^o de Julio de 1869, que dispone la primera que no podrá hacerse alteración alguna por órdenes ó decretos en el Arancel, más que en el caso previsto en la base 5.^a, y la segunda que no se concederá exención ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, Sociedad ni persona de cualquier clase que sean; y

Considerando que por Real orden de 4 de Agosto de 1885, circulada á las Aduanas, se dispuso que las ostras extranjeras destinadas á los criaderos se desembarquen y se reconozcan en el momento de la llegada al puerto del buque que las conduzca; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Pallarés Alcoberro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó su instancia excusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Prat de Compte para el que fué electo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Salvador Pallarés Alcoberro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que desestimó la excusa que presentó para eximirse del cargo de Concejal en Prat de Compte.

En 25 de Junio último dirigió instancia el interesado al Ayuntamiento, excusándose por haber sido Fiscal municipal en el bienio de 1883 á 1885, y el Alcalde la desestimó por extemporánea.

Por orden del Gobernador, oída la Comisión provincial, falló el Ayuntamiento en el mismo sentido, y reclamado su acuerdo, informó aquél que Pallarés tomó posesión sin protesta de su cargo de Regidor en 29 de Julio.

La Comisión provincial, al volver á conocer del asunto, estimando que la excusa se fundaba en una causa anterior á su toma de posesión, y que no se alegó en el plazo que determina el art. 86 de la ley Electoral, la desestimó por extemporánea.

No puede, á juicio de la Sección, hacerse extensivo aquel precepto que se refiere á las incapacidades, á las excusas, y, por tanto, aparece que la adujo en tiempo D. Salvador Pallarés; pero no demuestra que ejerciese el cargo de Fiscal municipal, pues en el expediente sólo consta su nombramiento; mas aun que lo desempeñara, tal razón no constituye causa para excusarse de pertenecer al Ayuntamiento, conforme al art. 43 de la ley Municipal, que sólo se refiere á los que hayan sido dos años antes Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales, cargos gratuitos, mientras que por el de Fiscal municipal se perciben derechos.

Por estas razones:

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que no admitió la excusa presentada por D. Salvador Pallarés Alcoberro para eximirse del cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. José Maclennan, vecino del Astillero, en la provincia de Santander, para sanear una marisma situada en la ría de Solía, del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El saneamiento se ejecutará con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

2.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, desde la fecha de esta concesión, y quedarán terminadas á los dos años, contados desde la misma fecha.

3.^a Como garantía del compromiso del concesionario, depositará éste en la Caja de Depósitos de Santander la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto, que le será devuelta cuando termine las obras.

4.^a El Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, al practicar el replanteo, practicará también un deslinde, que hará constar en un plano dibujado en la escala de uno por mil, en el cual se representarán los linderos convenientemente, consignando en el mismo el área de la marisma; á dicha operación asistirán los propietarios colindantes, previamente convocados por el Alcalde respectivo.

5.^a La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.^a La marisma saneada queda sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, según está definido en los artículos 8.^o y 10 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

7.^a Terminadas las obras, se hará un reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe, consignándose su resultado en un acta formal autorizada por el mismo, el concesionario y demás personas que concurren al acto.

De esta acta se extenderán tres ejemplares, á cada uno de los cuales se unirá el plano del deslinde; un ejemplar se elevará á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobernador de la provincia y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

8.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo bastante para declarar caducada esta concesión, siguiéndose en este caso trámites análogos á los indicados en los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Antonio Chomelí, por el donativo de 15 ejemplares de su obra titulada *Celeste*, con destino á Bibliotecas públicas, y que se inserte en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El *Journal Officiel Tunisien*, con fecha 24 de Mayo, publica los artículos que sigan:

«Artículo 1.^o Quedan suprimidos, á contar desde el 13 de Octubre de 1888, los derechos de importación que pagan á su entrada en la Regencia los productos que se designan á continuación:

Los animales de las razas caballar, asnal, mular, bovina, ganado lanar, cabrío y de cerda: los aceites finos puros de oliva, la caza muerta ó viva y las aves muertas ó vivas.

Art. 2.^o Queda encargado el Director de Aduanas de la ejecución del presente decreto.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 30 del corriente mes para contratar por medio de subasta pública las obras necesarias para construir un muro de recinto en la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, en la parte que cierra el penal mirando á Norte y á Saliente; solado con losas de cemento portland del patio central y entarimado de las salas de nodrizas y de San José, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 7 de Julio, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales, Ministerio de Gracia y Justicia, y en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 42 118'96 pesetas y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones generales, particulares y facultativas que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Pliego de condiciones generales, particulares y facultativas para contratar en pública subasta las obras necesarias para la construcción de nueva planta del muro de recinto de la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, en la parte que cierra el penal mirando á Norte y á Saliente, y comprende los dos frentes del patio de los lavaderos, solado con losas de cemento portland del patio central y entarimado de las salas de nodrizas y de San José.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Se saca á pública subasta las obras necesarias para la construcción de nueva planta del muro de recinto de la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, en la parte que cierra el penal mirando á Norte y á Saliente, y comprende los dos frentes del patio de los lavaderos, solado con losas de cemento portland del patio central y entarimado de las salas de nodrizas y de San José.

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de depósito haber consignado con este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.100 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

4.^a Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, extendidas en papel del sello 12.^o, y en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 2.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

5.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

6.^a Las proposiciones se harán rebajando el coste total marcado en el presupuesto en un tanto por ciento exacto, sin fracción.

7.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

8.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden que se hayan presentado.

9.^a Si al abrir los pliegos resultasen iguales dos ó mas proposiciones, siendo de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos nueva licitación entre sus autores, ó representantes legítimos, por pujas á la llana, adjudicándose provisionalmente la subasta al que hiciese mayor rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

10. Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar ante Notario, tanto en esta Corte como en Alcalá de Henares, el día 7 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales, Ministerio de Gracia y Justicia, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó persona en quien delegue, con asistencia de dos Vocales del Consejo Penitenciario, del Arquitecto de la Dirección, del Jefe de la primera Sección y del Jefe del Negociado de Obras, y en Alcalá ante el Alcalde, como Presidente de la Junta económica de aquel penal, con asistencia de los Vocales de la misma; se devolverán las cartas de pago ó depósitos, las cédulas personales y poderes á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, conservando las de aquélla á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, debiendo ampliar el depósito como fianza definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad total á que asciende la proposición y se haya adjudicado el remate, á las setenta y dos horas de haberle notificado la aprobación.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará, sin pérdida de tiempo, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación de la subasta, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales dos copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia de escritura para acompañarla al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copia, testimonio, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas de cumplimiento del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1.^a Las obras se ejecutarán á todo coste, con arreglo á los precios asignados en el presupuesto para cada uno de ellos.
- 2.^a El contratista se sujetará en la construcción á lo dispuesto en este pliego, en el presupuesto, en el plano de detalle que se acompaña, y á cuantas observaciones tenga á bien hacerle el Arquitecto Director de las obras, y á las reglas generales que determina la vigente ley de contratación de Obras públicas.
- 3.^a El contratista dará principio á las obras dentro de los quince días de habersele notificado la aprobación de la subasta, previo replanteo de la obra por el Arquitecto, sin excusa ni pretexto alguno, fuera de los casos de fuerza mayor.
- 4.^a El contratista, sin perjuicio de tener al frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aparejadores de obras, á completa satisfacción del Arquitecto, abonará el jornal de 6 pesetas 50 céntimos al Maestro aparejador facultativo nombrado por la Dirección general y á propuesta del Arquitecto de la expresada Dirección.
- 5.^a La obra se ejecutará toda con obreros libres, y se dará terminada en el espacio de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga el replanteo, pasados que sean los quince días á que se refiere la condición 3.^a
- 6.^a El muro se construirá con los banqueos necesarios para que resulte siempre con una altura mínima de cinco metros hasta la parte superior de la cornisa.
- 7.^a La profundidad de las zanjas será, por término medio, de un metro en toda la extensión del muro y de la pared de cerramiento, sin que haya necesidad de sujetar á esta dimensión la profundidad de todo el cimiento, aprovechando los bancos naturales de terreno firme, y bajando hasta encontrarle en los puntos en que se presente flojo, siendo de exclusiva competencia del Sr. Arquitecto valorar el más y el menos, abonándose el exceso de obra, si la hubiese, al contratista, previo el correspondiente presupuesto adicional, con la rebaja obtenida en la subasta y aprobada por la Dirección general.
- 8.^a Los pagos al contratista se harán en tres plazos: el primero, una vez construidos dos metros de fábrica por cima del zócalo de cantería; el segundo, igual al anterior, al terminarse la cornisa; y el tercero, al finalizar la obra y hacerse la recepción provisional, cuyo importe representará el de la liquidación final.
- 9.^a A los dos meses de la recepción provisional, se hará la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista, si del reconocimiento minucioso de las obras resultase el perfecto estado y buena construcción de la obra; pues de lo contrario, tendrá que reparar los desperfectos que se noten, quedando responsable y obligado á practicar las reparaciones que sean necesarias por asiento de obra, defectos de ejecución ó cualquiera otra causa durante el periodo de los dos meses referidos, á cuenta de la fianza.
10. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado de los quince días, ó la suspendiese, será amonestado por oficio á empezarla ó continuarla hasta tres veces, con el intervalo de tres días de uno á otro, poniendo en todos el enterado bajo su firma, y devolviéndolos, para que, puesto en conocimiento de la Dirección general la resistencia á cumplir el contrato, puea ésta decretar su rescisión con pérdida de la fianza y abono de cuantos perjuicios se ocasionen al Estado.
11. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de cuatro meses, se le amonestará con las mismas formalidades que expresa la condición anterior; y si aun así no las concluyera en el espacio de un mes, abonará por cada día que transcurra hasta su completa terminación, 20 pesetas de multa.
12. El Arquitecto Director dispondrá, si lo creyese oportuno, de suspender las obras durante las continuas lluvias ó fuertes heladas, á fin de que no se resienta la construcción, haciéndolo saber por oficio al contratista.
13. Para el abono del importe de los plazos en que se ha de efectuar el pago, el contratista presentará certificación del Arquitecto, y al acta de recepción provisional, que se verificará con asistencia de un Vocal del Consejo Penitenciario, individuo de la Sección de obras, deberá acompañar la liquidación de las obras ejecutadas.
14. No podrá reclamarse más abono que el de la obra ejecutada, ni se podrá hacer ningún aumento que no esté autorizado por escrito y consignado su coste en su presupuesto adicional, previamente aprobado por la Dirección general.
15. A más de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley vigente para la construcción de obras públicas en cuanto á él no se opongan.
16. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministro, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Calidad de los materiales.

- 1.^a Los materiales que se empleen en esta obra, serán de superior calidad en su clase, y el empleo de todos ellos, perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arts para una buena edificación.
- 2.^a El ladrillo será recocho, de las fábricas de Alcalá ó sus equivalentes, bien cocido, sin caliches ni defectos, cortado bien á escuadra en todas sus caras, y de las dimensiones de 0'28 metros por 0'14 de ancho y 0'045 de grueso, de barro arcilloso y muy compacto; del mismo material y clase será la teja plana que se emplee.
- 3.^a La piedra que se emplee en el zócalo será de las canteras de la provincia de Guadalajara ó del término de Alcalá ó pueblos inmediatos, siempre que reúna las condiciones de ser calcárea, compacta, sin coqueas, de sonido campanudo al labrarse y sin veta alguna heladiza, bien labrada de martillería en su paramento exterior y á escuadra, tanto en éste como en su unión con las demás, dejando de fino las aristas ó tiradas, sentándose á hueso sus juntas, tanto interior como exteriormente.
- 4.^a La piedra de mampostería que se emplee ha de ser de la misma procedencia y condiciones que la del zócalo, debiendo medir los mampuestos, por lo menos, 0'15 metros en todas dimensiones.
- 5.^a La piedra machacada para el hormigón de cimentación se partirá en trozos de 0'05 metros máximo y de 0'03 como mínimo.
- 6.^a La cal será de la Alcarria ó de Villaverde, pura, sin tierra, piedras, ni otra materia extraña, apagándose en lechada y retirando de la obra el hueso que resulte, que no deberá emplearse en ninguna forma ni manera.

7.^a La arena para la mezcla será limpia, del arroyo de Torte, zarandeada antes de mezclarse.

8.^a La cal hidráulica que se emplee para el asiento de losas de piedra artificial, y el portland que se use en la fabricación de éstas, serán de superior calidad, procedentes, la primera de Zumaya, recién fabricada y sin mezcla de tierra, y el segundo de las fábricas inglesas, y de los almacenes que designe el Arquitecto Director.

9.^a El yeso que se use deberá ser puro, bien cocido, cribado, sin arcilla ni tierra, retirándose de la obra las granzas.

10. Las maderas que se empleen en la construcción del entarimado han de ser de pino rojo del Norte, de superior calidad, limpias, sin espasmos, nudos, venteaduras ni otro defecto alguno, y las tablas tendrán 0'10 metros de ancho por 0'025 metros de grueso, machihembradas y con baquetilla, colocándose sobre los rastreles de 0'10 metros de altura.

11. El hierro deberá ser laminado ó forjado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defectos.

Empleo de los materiales.

12. Las obras objeto de este contrato consisten en la construcción de un muro en escuadra de 179 metros de línea, 5 de altura por término medio y 0'85 metros de grueso ó espesor en el zócalo, y 0'65 en la parte superior, debajo de la cornisa, ó sean 0'75 metros por término medio, y una pared de cerramiento entre el pabellón de nodrizas y el expresado muro, de 8 metros de línea, 4'70 de altura y 0'70 de espesor; comprendiéndose en la construcción la apertura de zanjas de cimiento, macizado de las mismas con hormigón de piedra menuda, y cuyos prismas no tengan arista alguna mayor de seis centímetros. zócalo de sillera de 0'70 metros de alto y sobre él hasta completar un metro sobre la rasante de la calle, de fábrica de ladrillo al descubierto, y el resto del muro y pared hasta la cornisa de fábrica mixta de mampostería careada con machones de mayor y menor, de ladrillo también al descubierto, rematando con una cornisa abultada de ladrillo en el muro, con arreglo al perfil correspondiente, cubierta de teja plana y una albardilla de esta misma teja en la pared; en el pavimento del patio central con losas de 0'60 metros por 0'60 y 5 centímetros de grueso; en los entarimados con pino rojo del Norte de las salas de San José y de nodrizas con tablas de 10 centímetros de ancho por 25 milímetros de grueso, machihembradas y clavadas por canto sobre rastreles de 10 centímetros de espesura, cogidos al piso con yeso, y cuyo número de metros en total entre ambas salas es de 672'04 metros; y, por último, en el arreglo y reforma de las puertas de hierro de la entrada, poniéndolas cabecero y montando, reduciendo el hueco y volviendo á colocar en su sitio las pilastras de piedra en que están fijadas y hacer las pequeñas reparaciones que sean necesarias en el resto de la verja.

13. Empezará la construcción por la apertura de zanjas, según el replanteo que hará el Arquitecto, profundizándose en la forma que se ha dicho, hasta encontrar el terreno firme, debiendo ser la excavación de un metro por término medio, según se expresa en la condición 8.^a de las particulares.

14. Reconocidas las zanjas por el Arquitecto, requisito indispensable para continuar la obra, se procederá á su macizado con piedra partida y mortero de cal y arena, bien apisonado y nivelado, para lo cual se echarán dos hiladas de verdugada de ladrillo cada 50 centímetros, si la profundidad fuera de un metro ó más, nivelándose con tres hiladas á los 20 centímetros mas bajo que la rasante del terreno.

15. Sobre estas hiladas se sentará, sólo en la parte del muro, una de zócalo de sillares de 40 y 60 centímetros de tizon y 70 de altura, contrapeados, formando una buena trabazón y labrados bien á escuadra, perfectamente nivelados, quedando las juntas bien unidas ó á hueso, como vulgarmente se dice, y todas macizadas con mortero fino de cal y arena, completándose con fábrica de ladrillo hasta la altura de un metro por cima de la rasante.

16. Terminado el zócalo, se procederá á la construcción del muro, con un espesor de 85 centímetros, terminándose en la parte superior á los 4'50 metros de la rasante por término medio en 65 centímetros, dando 15 centímetros de talud por la parte exterior y cinco por la interior. El muro de fábrica mixta de mampostería careada, y machones de mayor y menor, de fábrica de ladrillo, que deberán tener 80 centímetros de línea los menores, 1'20 metros los mayores, por 60 centímetros de alto, y otros unidos entre sí al extremo de su altura con tres hiladas de verdugada, y han de hallarse espaciados 4 metros, entre los mayores, con los que empezará la construcción sobre el zócalo, construyéndose de esta misma clase de fábrica en toda su altura la pared.

17. Sobre la altura de los 4'50 metros, y construido el muro según se expresa en las condiciones anteriores para cada clase de obra, se procederá á la construcción de una cornisa de ladrillo al descubierto, de 50 centímetros de alto, según expresa el plano, terminando por un vierte-aguas de teja plana sentada con mortero semihidráulico.

18. En el patio central de entrada se colocará un pavimento de losas de portland de 60 centímetros en cuadro y cinco de espesor, sentadas á cartabón sobre mortero semihidráulico, compuesto de dos partes de mortero común y una de cal hidráulica, y cogidas las puntas con portland, dándoles la debida inclinación hacia el centro donde se encuentra el sumidero, á fin de dar salida á las aguas llovedizas.

19. Las salas llamadas de San José y de nodrizas se entarimarán con tabla de 10 centímetros de ancho de pino rojo del Norte, según queda dicho, colocadas sobre rastreles de 10 centímetros de altura, cogidas con yeso y espaciadas entre sí 45 centímetros de centro á centro, clavándose las tablas con puntas de París por el canto, en la parte de la machambra, á fin de que no se vean las cabezas de los alfileres, dejando todo el pavimento bien unido, nivelado y cogidas todas las puntas con las paredes.

20. Las puertas de la verja de entrada se desmontarán y reformarán, siguiendo el mismo orden de decoración que hoy tiene, poniéndose un cabecero de hierro de escuadra de 40 milímetros de ramal y siete de grueso, con montante y dos muros fijos en las pilastras de piedra, siguiendo la misma línea y espacio que tienen hoy las barras, poniéndoles á las hojas garrón y abrazaderas fuertes de hierro, en las que giren; en tal forma han de quedar los muros de verja fijos y el montante, que cerradas las hojas de la puerta aparezcan como una sola verja, y las dimensiones que ha de tener el hueco serán las de dos metros de ancho por 3'50 de altura, siendo de cuenta del contratista todo el hierro que haya necesidad de añadir para dar perfectamente terminada esta reforma, debiendo utilizarse el existente y los herrajes.

21. Será de cuenta del contratista volver á colocar en su sitio las pilastras de piedra huidas, y recorrer los pequeños desperfectos que pueda haber en las demás y en el resto de la verja.

22. Asimismo lo serán las entivaciones que hubiese que hacer en las zanjas de cimiento, proveer de agua á la obra, toda clase de andamios con la seguridad debida, la herramienta de cualquier especie que sea, y tener el número de opera-

rios suficientes para la carga, descarga y transporte de los materiales á los puntos en que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio inserto en la GACETA y *Boletín oficial* de, número para contratar en pública subasta la construcción de nueva planta del muro de recinto en escuadra que cierra la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, mirando á Norte y Saliente, y la pared de cerramiento del patio de los lavaderos, solado con losas de cemento portland del patio central y entarimado de las salas de nodrizas y de San José, así como del pliego de condiciones, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto, y después de oídas las explicaciones del Sr. Arquitecto, ó renunciando á este derecho, se compromete á ejecutar las citadas obras con arreglo á lo marcado en los referidos documentos con (en letra clara) por 100 de rebaja del total del presupuesto, para lo cual acompaña la cédula personal corriente y la carta de entrega en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma.)

720—S

Rectificación de errores de copia cometidos al insertarse en la GACETA núm. 156, fecha 4 del corriente mes, el pliego de condiciones para la subasta de obras en el penal de Ocaña del muro de recinto en la parte Sur, una entrada de carros al paso de ronda en el mismo muro y tres garitas para los centinelas.

ANUNCIO

Donde dice: *Real orden para*; debe decir: *Real orden fecha 30 del mes actual para*.

CONDICIONES GENERALES

10. Donde dice: *conservando los de aquella*; debe decir: *conservando las de aquel a*.

Donde dice: *á cuyos favor*; debe decir: *á cuyo favor*.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23. Donde dice: *de óleo*; debe decir: *al óleo*.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general interino, Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 8 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de expedientes en que han recaído acuerdos que deben notificarse á los interesados, y que se publican en cumplimiento del art 17 de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 2.º

Número 3.542/75 de Negociado.—Acreedor primitivo, capellanías, obras pías y demás fundaciones establecidas en la parroquia de Silla (Valencia). Reclamante, Sr. Cura párroco de la misma, en concepto de Administrador de dichas fundaciones; apoderado, D. José Jordán y Oliviet; ramo á que pertenece, Obras pías. Se declara la caducidad de los capitales representados por las escrituras de imposición números 3.043, 15.378, 14.322, 14.323, 14.324, 14.321 y 56.327, importantes en junto 29.311 rs. y 32 mrs., así como también los intereses respectivos hasta 1851, mediante á que no se han presentado los justificantes necesarios á acreditar su derecho, y á que desde 1866 en que se hizo la publicación de estos créditos en la GACETA, hasta 1875 en que se reclamó su abono, ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 22 de la Instrucción de 21 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 6 de Marzo de 1888.

Número 3.335/72 de Negociado.—Acreedor primitivo, Beneficencia anejo á la parroquia de San Nicolás de esta Corte. Reclamante, Sr. Cura párroco de la misma; apoderado, D. Juan Calvo; ramo á que pertenece, renta del tabaco; importe del crédito, 6.000 rs. Se declara la caducidad del referido capital representado por la escritura de imposición número 43, juntamente con los réditos desde 1841 hasta 1851, por hallarse comprendido este crédito en el caso 5.º del decreto del Gobierno provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 22 de Marzo de 1888.

Número 4.838/87 de Negociado.—Acreedor primitivo, Don Clemente Marrón, Recaudador de Contribuciones que fué de varios pueblos de la provincia de Burgos. Reclamante, Doña Petra Marrón en concepto de heredera de su padre D. Clemente; ramo á que pertenece, Fianzas; importe del crédito, 29.000 pesetas nominales. Por Real orden de 3 de Marzo de 1888 se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Roselló y Caldes á nombre de los herederos de D. Clemente Marrón.

Número 608/69 de Negociado.—Acreedor primitivo, fundaciones instituidas en la parroquia de San Ildefonso de Sevilla. Reclamantes, los Claveros, de dicha parroquia; apoderado, D. Robustiano Boada. Se declaran caducados los capitales de la lámina del 5 por 100 núm. 36.581, de rs. vn. 1.313'14 y el de las escrituras de imposición números 42.772 y 42.786 de rs. va. 16.900, y los intereses desde 1841 á 1851, pertenecientes á la fábrica de la citada parroquia la primera, y las dos últimas á la capellanía fundada por D. Pedro Posadas, y memoria de Doña Inés de Cáceres. Del mismo modo se declaran caducadas la escritura núm. 50.106, de rs. vn. 16.500 y dos testimonios sin número de rs. vn. 28.140, con los intereses hasta 1851, expedida aquélla á favor de la memoria de Agustín Pineda, y éstos á favor de los beneficiados de la parroquia antes referida, con arreglo al caso 5.º de la orden del Gobierno provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 5 de Abril de 1888.

Número 689/69 de Negociado.—Acreedor primitivo, fundación de San Miguel, San Gaspar y San Ivo, en Santa María del Mar de Barcelona. Reclamante, el Párroco de la propia iglesia; apoderado, D. Faustino García de Rojas. Se declaran caducados los capitales de las escrituras de imposición números 12.208 y 33.433 de rs. vn. en conjunto 11.541'16, como igual-

mente los intereses hasta 1851. Ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 11 de Abril de 1888.

Número 4.887/88 de Negociado.—Acreedor primitivo, capellanía fundada en Renedo por Doña Catalina Pérez de la Torre. Reclamante, Doña Lucía Temez; apoderado, D. José de la Cuesta y Crespo; ramo á que pertenece, Obras pías. Se declara la caducidad del capital de la certificación de una imposición al 3 por 100 núm. 2.272, importante 35.500 reales, perteneciente á la mencionada capellanía, juntamente con los intereses devengados hasta 1851, mediante á que no resulta reclamado el crédito en los plazos marcados en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y á que se refiere la ley de arreglo de la Deuda de 1.º de Agosto de 1851, ni presentado el documento para el abono de los créditos reconocidos por la Real orden de 3 de Febrero de 1886. Acuerdo de la Dirección de 27 de Abril de 1888.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Subdirector primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Linacero.

Mes de Marzo de 1888.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 29 de Mayo de 1888.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
15	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 750.000 pesetas.
14	Idem id. procedentes del personal; por capitales, 9.693'22 pesetas.
2	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 275 pesetas.
2	De Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales, 260'75 pesetas.
8.021	Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 74.926'91 pesetas.
1.049	Primeros décimos del id. id. id.; por capitales, 3.698 pesetas.
4.834	Nueve décimos del id. id. id.; por capitales, 29.596 pesetas.
13.937	Por capitales, 868.449'88 pesetas.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
2	Títulos de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
28	Idem id. perpetua al id. id. id.; por capitales, 82.750 pesetas.
83	Residuos de id. id. id.; por capitales, 6.507'95 pesetas.
1	Inscripción de renta diferida al 3 por 100 interior; por capitales, 6.225 pesetas.
9	Residuos de renta al 3 por 100 exterior; por capitales, 1.980 pesetas.
1	Inscripción consolidada al id. id. id. interior; por capitales, 2.738'23 pesetas.
3	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 150.000 pesetas.
59	Residuos de renta id. al id. id. id.; por capitales, 16.507'05 pesetas.
3	Inscripciones de Deuda perpetua al id. id. id.; por capitales, 241.302'09 pesetas.
65	Idem id. consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 330.379'43 pesetas.
11	Idem id. id. al id. id.; por capitales, 84.532'46 pesetas.
3	Idem id. id. al id. id.; por capitales, 38.158'03 pesetas.
268	Por capitales, 961.580'24 pesetas.
RESUMEN	
13.937	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 868.449'88 pesetas.
268	Idem por conversiones; por capitales, 961.580'24 pesetas.
14.205	Por capitales, 1.830.030'12 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Tesorero, Andrés Casmaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Linacero.

Banco de España.

Desde el día 11 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro, los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización, en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del corriente.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro, deberán avisarlo por escrito quince días antes de su vencimiento.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general ha resuelto sacar á concurso público la demolición del lavadero antiguo del Hospital de la Princesa de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

El concurso tendrá lugar el día 16 del corriente mes, á las dos de la tarde, en este Centro directivo, sito en el Ministerio de la Gobernación, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que no considere aceptables.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º con sujeción al siguiente modelo, cubriendo ó mejorando el tipo fijado de indemnización al Estado, acompañando resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma, para tener parte en el concurso, 300 pesetas en metálico.

Será de cuenta del adjudicatario del servicio el pago de inserción de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según acredita con su cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del presente mes abriendo concurso para la demolición del lavadero antiguo del Hospital de la Princesa, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con sujeción á las condiciones que se exigen, abonando al Estado la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Violín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Jesús de Monasterio, Profesor de la misma asignatura; D. Victor Mirecki y D. Manuel Muñoz, Profesores de la misma Escuela; D. Pedro Urrutia, D. Eduardo Ficher y D. José Arche, de reconocida competencia.

Y supientes, D. Tomás Lestán y D. Ricardo Ficher.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Manuel Banquer y Lasa, D. José Hierro y Palomino, D. Andrés Goñi y Oter y D. Enrique Fernández Arbos, que han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Julio próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Una de las id. de El Carpio, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las id. de Ajofrín, Aldeanueva de Barbarroya, Campillo de la Jara, Dos Barrios, Esquivias, Hinojosa de San Vicente, Mazarambroz, Recas y Val de Santo Domingo, con el de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La superior de la ciudad de Toledo, elevada á esta categoría por acuerdo voluntario del Ayuntamiento y que ha de servir de Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas.

La elemental de Urda, de nueva creación, dotada con el de 1.100 pesetas.

Las id. de Espinoso del Rey, La Estrella, Lagartera, Portillo, Quero y El Real de San Vicente, con el de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiran á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 919—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional para subastas, en metálico, expedido por la Intervención de Hacienda de esta provincia el 29 de Julio de 1887 con los números 26 de entrada y 2 de registro, importante 540 pesetas, que para optar á la subasta de las obras de reparación del firme de la sección de Villamartín á Palencia en la carretera de la misma á Castrogonzalo, constituyó D. Ulpiano Ortega; se anuncia

el extravió para que la persona en cuyo poder se halle dicho documento le presente en esta oficina dentro del plazo de dos meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Palencia 15 de Mayo de 1888.—El Interventor, P. S., Emilio Montaner. X—1965

Administración del Correo Central.

Día 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 29 Teresa Laguna.—Carabanchel.
- 30 Sres. Hijos de Taboada.—Málaga.
- 31 Lino González.—Barcelona.
- 32 Teresa de Aranda.—Moral de Calatrava.
- 33 Ana Rober.—Toledo.
- 34 José Orraca.—Santander.
- 35 Pedro Molina.—Albánchez.
- 36 Eduardo Yañez.—Miraflores.
- 37 Manuel Salamanca.—Sin dirección.
- 38 Miguel Rodríguez.—Barco.
- 39 Juan Suárez Santos.—Sin dirección.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Castro.....	V.º Bonifacio Gutiérrez.—San Bernardo, 19
Salamanca.....	Mariano Sonier de la Torre.—Carbón, 3, segundo.
Trujillo.....	Maria.—Venta Espíritu Santo.
Tardienta.....	Juan Tamarit.—Dos Hermanas, 6, principal.
Roma.....	Avvocato Edeardo.—Somonaco.
Santander.....	Barrasa.—Duque Alba, 8.
Barcelona.....	Benita Preciado.—Mesón Paredes, 3, tercero interior.
Idem.....	Antolin Baldés.—Canónigo Salesas.
Toledo.....	Emilio Coromina.—Universal, 11.
Lisboa.....	Dart.—Carmen.
Barcelona.....	Elizondo.—Caballero Gracia, 16.
París.....	Garger.—Sin señas.
Sevilla.....	Lafuente.—Idem.

Madrid 5 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción para huérfanos, los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio, Doctor D. Alejandro de la Torre Vélez, Canónigo Lectoral de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad.

Conforme á lo dispuesto en el apartado 9.º del art. 21 del reglamento general de la institución, las becas de este Colegio serán para cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ellas las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, y tendrá opción además á que se le costee el título de Licenciado y otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demas á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 1.º de Junio de 1888.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 917—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 376, de 28 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente licitación el suministro de varios efectos y materiales necesarios en este Arsenal para gastos generales de las distintas agrupaciones del mismo y embarcaciones menores, importantes en total la cantidad de 7.590 pesetas 36 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los diez días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 379 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 30 de Mayo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle.....)

número para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 719—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 145, de 24 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 117 y 234, de 23 y 27 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública y urgente el suministro de varios materiales y otros efectos que son necesarios en la primera agrupación de este Arsenal, durante tres meses, y dividida en dos lotes, ascendentes en total á 5.438 pesetas 80 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 11 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 1.º de Junio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 686—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 21 de Junio actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta de material de artillería existente en este Arsenal, sin aplicación á la Marina, dividido en diez lotes, cada uno de los cuales comprende 16.767'86 kilogramos de hierro colado, importante en junto en 16.767'86 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, números 75 y 125 de 15 de Marzo y 4 de Mayo últimos, y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Barcelona y Sevilla, números 262, 114 y 272 de 14, 12 y 13 de Mayo pasado respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 1.º de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 636—S

Esta Junta acordó que el día 25 de Junio actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de cadena de hierro de diferentes dimensiones con destino á la tercera agrupación para obras del crucero Alfonso XII, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 145, de 24 del mes último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 272, de 25 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 2 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 683—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de la Almarcha

D. Epifanio Salas, Alcalde constitucional de esta villa de la Almarcha, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se requiere á D. José María Muñoz, D. Santiago Garrido, D. Manuel Sáez, Doña María Antonia Cabañero, D. Manuel Muñoz, vecinos del Castillo de Garcimuñoz; D. Agustín Ortiz, Conde de Cavarrús, que lo son de Madrid; á D. Joaquín Soria, del Horcajo de Santiago; á Don Gabriel Lodares de Montalbano; á D. José Martínez Herrera, de Requena; á Doña Josefa Jover, de Valverde del Júcar, y á Doroteo Herraiz, residente en el establecimiento penal de Cartagena, para que en el término de diez días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, designen apoderado ó administrador, debidamente autorizados, con objeto de que se personen, si no quieren hacerlo por sí, durante cinco días después de transcurridos aquéllos, en la Secretaría de esta Municipalidad, con el fin de notificarles á unos ú á otros, individualmente, la providencia del Gobierno civil de esta provincia, declarando la necesidad de la ocupación de sus terrenos para la construcción de la carretera desde este pueblo al de Honrubia; apercibidos que de no, se hará la notificación en la persona del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, según previene el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Dado en la Almarcha á 28 de Mayo de 1888.—Epifanio Salas.—Por su mandado, Segundo Aguado, Secretario. 920—M

Alcaldía constitucional de Navalucillos.

Vacante desde 1.º de Julio más próximo, y por terminación de contrato, la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la asignación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres, y la libertad de hacer iguales con los demás que no lo son, los Profesores que aspiren á obtenerla dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de documentos que justifiquen sus méritos y servicios profesionales, en el término de quince días.

La población, que consta de más de 700 vecinos, es sana, abundante y barata en artículos de primera necesidad; dista 3 leguas de la capital de partido (Navahermosa), 11 de la provincia (Toledo) y 6 de la línea férrea.

Navalucillos 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Adane. 916—M

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Justo Colongues Klimt, Alcalde constitucional de la ciudad de Santander.

Ultimado por todos sus trámites el expediente de prolongación de la calle de Bailén hasta la del Medio, y las alineaciones á que se ha de sujetar la construcción urbana en el solar yermo resultante entre las dos calles expresadas, que corresponden á los puntos cardinales del Este y del Norte, la calle de Hernán Cortes al Sur, y al Oeste la que resulta entre la casa llamada Arces de Dóriga y el nuevo solar en su lado Oes-

te; y en atención á que no ha sido dable averiguar quiénes sean todos los propietarios que tengan participación en el perímetro del solar reseñado, se cita por medio del presente á todos los que tengan algún derecho dominical sobre dicha área, para que en el término de cuatro meses, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten en esta Alcaldía los títulos de su propiedad, quedando requeridos, sin este perjuicio, para que construyan en el término de un año, á contar desde la misma fecha, con sujeción á las alineaciones acordadas; apercibidos también de que transcurrido este plazo se procederá con arreglo á las leyes vigentes sobre construcción forzosa en los solares yermos de las poblaciones, enajenándose el solar en pública subasta, practicándose la liquidación de lo que á cada uno pertenezca, y quedando en depósito las cantidades cuya aplicación no se pueda determinar.

Santander 1.º de Junio de 1888.—Justo Colongues Klimt. 918—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALA DE HENARES

D. Federico Belmonte y Guimerá, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Demetrio Alamo Sánchez, alias Trabuco, hijo de Francisco y de Inés, natural de Villanueva de la Sagra, partido y provincia de Toledo, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Vallecás, habitante en el barrio de la Nueva Numancia hace más de diez años, y sirviente en casa de D. Antonio Segura, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente, comparezca ante esta Audiencia, para que pueda continuar la sustanciación de la causa que al mismo se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin verificar su comparencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del referido Demetrio Alonso Sánchez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de esta Audiencia.

La que de orden de este Tribunal y para remitir al Ilustrísimo Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para su inserción en la misma, extendiendo la presente que sello y firma en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1888.—Federico Belmonte.

J—3084

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, referendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Arín y Bermeo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Narciso Arín y Arbe necesita, según la ley, para el matrimonio que intenta contraer con Doña Luisa García y Verdú; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1888.—Eliás Sáez. X—1962

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto se cita al perjudicado Faustino Sánchez, vecino del pueblo de Palmares de Jadraque, en esta provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado municipal del referida pueblo, y casa del depositario Mariano Llorente, á recibir los bienes que en pago de la indemnización le fueron adjudicados en la causa seguida contra Pablo Bermejo Llorente, vecino del repetido pueblo de Palmares de Jadraque, por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo correspondiente respecto á la entrega de aquellos bienes.

Así lo tengo mandado en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

Dado en Atienza á 23 de Mayo de 1888.—Félix Parga Galiat.—El actuario, José Giner. J—3068

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra María Armengol y otra, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicha María Armengol Ajét, natural de Tortosa, viuda, de cincuenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos y nariz regulares, sin apodo, habitante en

esta ciudad, calle del Parlamento, núm. 3, tercero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada María Armengol Ajét, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley, si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3069

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de Gracia, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Buguñá y Valls, de quince años, natural de Vallirana, hijo de Jaime y de Teresa, sin instrucción y habitante que ha sido en las Corts de Sarriá, paraje de Batlló, núm. 4, piso 1.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Bartolomé Buguñá y Valls, y de conseguirse trasládese á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1888.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Fornis, E. Valverde. J—3070

BENABARRE

D. Pablo Mauro Campos y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que se halla instruyendo por mi testimonio contra D. Medardo Canellas Roy sobre amenazas, por providencia de esta fecha se ha servido mandar se reciba declaración á D. Casimiro Gómez Hidalgo, de treinta y tres años de edad, Secretario que fué en el año último del Ayuntamiento de esta villa, y al efecto se le cite para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la indicada declaración, ó manifieste su actual residencia para poderlo hacerlo en otra forma y sin necesidad de dispendios; apercibido que si no lo verifica ni participa su actual residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 22 de Mayo de 1888.—El Escribano, Juan Fernández. J—3071

BERMILLO DE SAYAGO

D. Eugenio Martín Bosque y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos, vecino de la Muga, de este partido judicial, casado, de oficio puntillero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en el sumario que instruyo por el delito de amenazas á Domingo Alonso Vaquero, vecino de Zafará, en el act de ir á hacer una notificación á Angel Garrote Marino, vecino de la Muga; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 22 de Mayo de 1888.—Eugenio M. Bosque.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renaud. J—3072

BETANZOS

D. Agustín García Sánchez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y partido de Betanzos.

Hago notorio que en la madrugada del día 5 del corriente han sido robados en la casa que Doña Andrea Vaamonde Terreiro, viuda de D. Vicente Cagino tiene en la parroquia de San Salvador de Villorás, los efectos siguientes:

Cinco paquetes de calderilla de á cinco pesetas cada uno, envueltos en papel de estraza.

Cuatro ó cinco mil reales en monedas de plata de todas clases y algunas monedas de cinco duros.

Un cáliz de plata de tamaño regular, grabado exteriormente con muchos dibujos.

Una patena y una cucharilla de plata.

Una cruz de oro de San Hermenegildo, con una anilla del mismo metal en la parte superior y una piedra blanca en el centro.

Dos sortijas de plata muy anchas, una con una piedra dorada y otra con una piedra ablancazada.

Unos pendientes de oro de los llamados de calabaza.

Cuatro cobertores, entre catroeros y cameros, en muy buen uso, con dos franjas encarnadas y azules.

Una colcha de percal de color azul floreada, con fleco blanco.

Cuatro manteles blancos para doce cubiertos.

Dos docenas de servilletas blancas, unas más grandes que otras.

Algunas sábanas.

Quince cubiertos de metal plateados.

Un par de pendientes de plata con tres colgantes cada uno. Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto para que por los individuos de la policía judicial se proceda á

averiguar el paradero de dichos efectos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Betanzos 23 de Mayo de 1888.—Agustín García.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro. J—3073

CANGAS DE ONIS

El Sr. Juez instructor de este partido de Cangas de Onís D. Arcadio M. Morán y Caveda, en el sumario que se instruye contra María González Gutiérrez y Gertrudis González, su hija, naturales y vecinos del lugar de Vis, Concejo de Amieva, de este partido, ha dictado auto de conclusión, fecha 8 del corriente, que dice así:

«Se declara terminado el presente sumario, el cual, con las piezas de convicción, se remita á la Audiencia de lo criminal de esta villa; notifíquese á las procesadas, emplazándolas para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal, y se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal.»

Buscadas dichas procesadas en su domicilio á fin de ser notificadas y emplazadas, no fueron habidas, y en providencia de este día se acordó fuesen notificadas y emplazadas por cédula que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Por tanto, se hace saber á las referidas María González Gutiérrez y Gertrudis González, naturales y vecinas de Vis, Concejo de Amieva, el auto inserto y se las emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta villa adonde se remite la causa, pudiendo nombrar Abogado y Procurador que las defienda; prevenidas que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís 22 de Mayo de 1888.—El actuario, Gregorio Frade. J—3074

CHANTADA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del día 5 último robaron en el comercio de D. Benito de Soto, de esta villa, unos 3.000 reales en calderilla en monedas de 5 y 10 céntimos y 4 ó 6 pesetas en monedas de plata, y unos 300 pañuelos de seda en su mayoría de fondo negro con cenefa blanca, y los demás de fondo canario, mahón y otros colores, procedentes unos de la fábrica Borrell y hermanos, de Barcelona, y los otros franceses, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los efectos robados y captura de los sobredichos, poniéndolos, caso de que fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Señas.

Un hombre de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, grueso, usa bigote, y viste de paño tricot con sombrero negro de ala ancha.

Otro de unos treinta años, de estatura corta, jorobado, algo tartamudo ó zarabeto; viste traje negro y usa también sombrero negro de los llamados madrileños.

Dada en Chantada á 11 de Mayo de 1888.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Andrés Avelino Vázquez. J—3075

LALIN

Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente cita en forma á Froilán Moire, vecino de Bodaño, con residencia en la ciudad de Jerez de la Frontera, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre descubrimiento y revelación de secretos con motivo de recoger Gregorio Lsal, vecino de dicha villa de Bodaño, Ayuntamiento de Carbia, en este partido, y abrir una carta certificada impuesta en la Administración de Correos de aquella ciudad, para Pedro Leal, padre del Gregorio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pues así se acordó por el Sr. D. Félix Munín Fernández, Juez instructor de este partido, en providencia de 25 del actual, dictada en el referido sumario.

Dada en la villa de Lalín á 23 de Mayo de 1888.—Nicasio Blanco. J—3076

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gala Benavides Zarza, soltera, pensionista, natural de Avila, vecina de esta Corte, la cual falleció en el Hospital provincial de la misma el día 10 de Septiembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia; con apercibimiento de tenerse por vacante aquélla si nadie la solicitare.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. 230—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Tejedor N., que ha vivido en calidad de huésped prostituta en la casa número 28 de la calle de la Justa, piso principal, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que contra la misma se instruye por lesiones á Juana Vázquez y García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta Rosa Tejedor N., trasladándola, caso de ser habida, á este Juzgado, durante las horas de audiencia, ó en otra hora á la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—Santos García López. J—3077

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Juana Heredia, casada con José Heredia, alias el Rábano, gitanos, de estatura alta, delgada, color muy moreno, ojos pardos pequeños, pelo negro, de unos veintiséis años, pecosa de viruelas; tiene dos hijos, uno de cuatro á cinco años y el otro de ocho á nueve meses; vestida con falda de percal fondo azul y volante de tela blanca, que habitó en la calle de Ponce de León, número 5 antiguo, cuarto bajo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza á prestar declaración en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicha gitana Josefa Juana Heredia, tras ladándola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo de esta Corte en clase de detenida comunicada y á disposición de dicho mi Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López. J—3059

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por extracción de unos autos José Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo sujeto fué dependiente del Procurador de este Colegio D. José de Castro y Quesada en Agosto de 1876, para que en dicho término se persone ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria.

Rogando á las Autoridades dispongan su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—3078

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Delgado Carmona, hijo de Antonio y de Dolores, de veinticuatro años, soltero, zapatero, y Joaquín Díaz Caballero, hijo de Miguel y de Rosa, de sesenta años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad con objeto de cumplir la condena que les han sido impuestas por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que se les ha seguido sobre el delito de falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguido que sea lo consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 30 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—3061

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Fernández Díaz, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de María; soltero, de diez y siete años de edad, de oficio tejedor, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre le-

siones; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y detención del referido Antonio Fernández Díaz, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Mayo de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—3060

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gilabert Cuesta, hijo de José y de María, natural de Fuenteálamo, vecino de esta ciudad, en la calle de Ochando, núm. 3, soltero, sin oficio, de doce años, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio Audiencia, para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser hallado, su conducción á este Juzgado.

Dado en Murcia á 21 de Mayo de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco. J—3079

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña María de las Mercedes Carbonell y Jiménez, natural y vecina que fué de esta ciudad, luego de Madrid y hoy en ignorado paradero, de cincuenta y cuatro años, soltera y dedicada á las labores de su sexo y pensionista, la cual es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro algo canoso, aunque poco, y viste decentemente con arreglo á su estado y clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á fin de notificarla la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa que se la siguió por resistencia y desobediencia grave á un agente de la Autoridad, y cumpla la condena que la ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel de este partido de referida Doña María Mercedes Carbonell, caso de ser habida, al objeto de que cumpla en la misma la pena impuesta.

Dada en Palencia á 25 de Mayo de 1888.—Eduardo González.—De orden de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—3080

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados ausentes Juan Martín Urriza y Anso, hijo de José Manuel y María Carmen, de edad de veintisiete años, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, picado de viruelas, y que viste pantalón bombacho azul, chaleco de Mahón oscuro, blusa de algodón azul, camisa blanca de lienzo y boina azul, y Lucas Goicoechea y Fernández, hijo de Martín Francisco y de Graciana Josefa, y de edad de veintidós años, ambos naturales y domiciliados en Bacalco, solteros y de oficio labradores, siendo las señas de Goicoechea estatura buena, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca abultada, barba naciente, y vestido de pantalón, chaleco, blusa y boina azul y camisa blanca con pintas negras, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de responder y defenderse en la causa criminal instruida contra los mismos por lesiones á su convecino Francisco Miguel Zubiria, pues desde la comisión de ese hecho no han podido ser habidos; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 23 de Mayo de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—3081

ZAMORA

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de este capital y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Domínguez, vecino de Sejas de Aliste, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye con motivo del hurto de una manta de aparejo de la pertenencia de Tomás Alonso, vecino de Alcañices; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 18 de Mayo de 1888.—Antonio Medina.—José Bustamante. J—3067

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir 450.000 kilogramos de aceite de olivo para engrase y comestibles, celebrará al efecto concurso público para el suministro de dicho aceite el día 21 de Junio de 1888, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará: 25.000 kilogramos en Madrid, y 425.000 kilogramos en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

Los pliegos de condiciones del suministro y de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

En Valladolid, oficinas del Sr. Jefe de los Almacenes generales.

En Barcelona, oficinas del Agente comercial principal, señor Reynals, estación.

Madrid 4 de Junio de 1888. — El Director de la Compañía, Barát. X—1964

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el 25 de Mayo próximo pasado, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones que representen, pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para su celebración, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17. ó en París, en la sucursal de la misma, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director, G. d'Entraigues. X—1963

Sociedad Unión Huíllera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la misma, calle del Prado, núm. 20, principal izquierda, el día 18 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para autorizar al Consejo de administración que compre unas minas de carbón de piedra situadas en el Valle de Langreo, provincia de Oviedo.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Presidente del Consejo de administración, Ad d'Eichthal. X—1966

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEF.°, and various city names like Albacete, Alcoy, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerena, Llanes.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JUNIO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lugar, Cambio, and various city names like Londres, París, etc.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1888.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and various location names.

RETRASADO.—Día 4

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer hubo tormenta en Vitoria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Avila, Zaragoza, Lérida, Logroño, Cuenca, Oviedo, Jaén, Teruel, Guadalajara, Pamplona, Huesca, Cáceres, Badajoz, Albacete, Salamanca y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número, and various animal counts like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos, and various city names like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DIA

San Norberto, Obispo, confesor y fundador, y San Claudio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 2.º—Vis unita fortior.—Il merito di Valentina.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Los lobos marinos.—El Postillón de la Rioja.—I dille tanti.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Repetición del programa especial, compuesto de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, y debut de los artistas Mora y Romera, notables en sus trabajos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función de 16 números.—Tercera representación de los notables clowns escéntricos Fred y Harry; gatos amaestrados y otros variados ejercicios, con el tan celebrado gran charivari por 14 clowns.

Mineusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.